

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2014, los miembros paritarios integrantes de la **MESA DE UNIDAD SINDICAL** y la empresa **TELECOM ARGENTINA S. A.**, alcanzaron un preacuerdo salarial, correspondiente al período que se inicia el 1 de julio del 2014 hasta el 30 de junio del 2015, en los siguientes términos:

1) A partir del primero de julio de 2014, otorgar un incremento del 18,50%, que se distribuirá de la siguiente manera:

1.1 - \$395 (pesos trescientos noventa y cinco) de incremento en la compensación mensual no remunerativa por viático.

1.2 - La suma restante, en un concepto adicional remunerativo, que para la categoría 4 de los convenios colectivos de FATEL y FOESITRA, será de \$1.606 (pesos mil seiscientos seis).

1.3 - La suma estipulada en el punto 1.2, se incorporará al salario básico en enero de 2015.

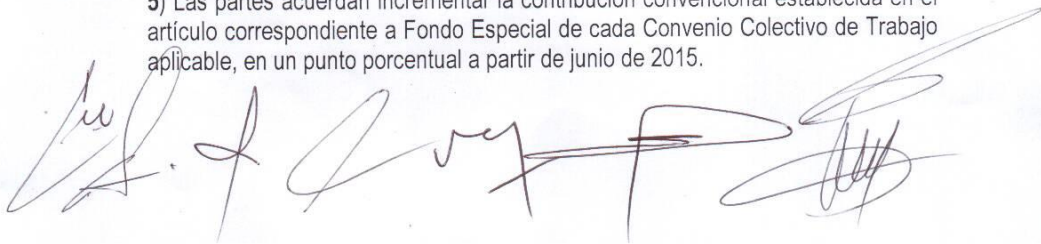
1.4 - Igual proporción porcentual, se aplicará sobre las restantes categorías de tales CCT y los correspondientes a FOPSTTA y UPJET.

2) A partir del primero de enero de 2015, otorgar un incremento del 11,50%, calculado a junio de 2014, que consistirá en un concepto adicional remunerativo, que para la categoría 4 de los convenios colectivos de FATEL y FOESITRA, será de \$ 1.243,61 (pesos mil doscientos cuarenta y tres con 61/100). Igual proporción porcentual, se aplicará sobre las restantes categorías de tales CCT y los correspondientes a FOPSTTA y UPJET.

3) A partir del primero de marzo de 2015, se acuerda asignar un 1% a adicionales convencionales y/o promociones que cada organización sindical acuerde con la Empresa, siendo condición de dicho otorgamiento no generar inequidades entre las escalas salariales vigentes. Dicho 1% será calculado sobre la masa salarial del mes de junio 2014

4) Las partes acuerdan dejar sin efecto el descuento acordado en los acuerdos salariales de fecha junio de 2013 y que fueran prorrogado por acta del 20/2/14 (ejemplo categoría 4 = \$ 822).

5) Las partes acuerdan incrementar la contribución convencional establecida en el artículo correspondiente a Fondo Especial de cada Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, en un punto porcentual a partir de junio de 2015.



6) Las sumas establecidas en los puntos precedentes serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado, con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

7) Las Partes acuerdan que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 01 de julio de 2014, hasta el 30 de junio de 2015.

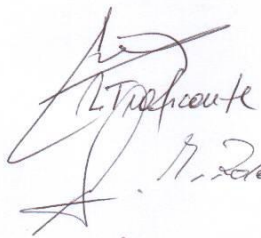
Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse con fecha 27 de febrero de 2015, a los fines de analizar la evolución de los acuerdos definitivos a los que las partes arriben. Cuando alguna de las partes considere que existen circunstancias extraordinarias que lo ameriten, se fijará una fecha distinta a la señalada.

8) Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

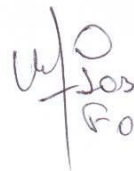
9) Asimismo, las partes acuerdan que pactarán incrementos proporcionales para las escalas salariales de los convenios colectivos de call center, N° 538/03 "E", 576/03 "E" y 724/05 "E".

10) Las Partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos de cada Organización Sindical.

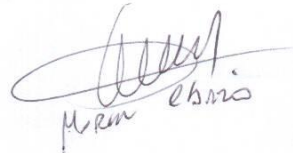
En prueba de conformidad, las partes suscriben cinco ejemplares del presente, de un mismo tenor y efectos.


ALEXANDRE
ALEXANDRE


ALECCI, ALDO


JOSE MARIA
RODRIGUEZ


RODRIGUEZ
RODRIGUEZ


MERM
ERMEN